

D. 81.023



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 81-369-DA

Quito, 29 de mayo 1981

Señor Ing.
RAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
En Su Despacho.-



Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico de la -
Ley que establece una indemnización en favor de los he-
rederos de los legisladores fallecidos, Doctores Segun-
do Eladio Salas Meza y Manuel Córdova Galarza, que ha-
sido sometida a mi conocimiento y que la he SANCIONADO
en ejercicio de las facultades que me confiere el Art.
68 de la Constitución.

Aprovecho la oportunidad para reite-
nar a usted, el testimonio de mi consideración más dis-
tinguida.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

OSVALDO HURTADO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

NV/ajp.



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que los doctores Segundo Eladio Salas Meza y Manuel Córdova Galarza, Representantes de la H. Cámara Nacional por las Provincias de Esmeraldas y Pichincha respectivamente, fallecieron cuando se encontraban en ejercicio de sus altas funciones;

Que dichos Honorables Representantes con su claro talento y patriotismo, desde el Parlamento Nacional y otras altas funciones públicas, han colaborado eficazmente para el progreso y grandeza de la Patria;

Que la labor realizada por los citados Representantes en la H. Cámara Nacional es digna de encomio y merece el reconocimiento de las funciones del Estado; y,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA

Art. 1.- Entréguese por una sola vez, el equivalente a 365 días de dietas, exentas de impuestos, a la cónyuge e hijos de los Legisladores fallecidos doctores Segundo Eladio Salas Meza y Manuel Córdova Galarza, a prorrata y a cada uno de ellos.

Art. 2.- Concédese el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el Registro Oficial, para que la cónyuge e hijos justifiquen, conforme a dere -

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 2 -

cho, su calidad de tales.

Art. 3.- La Cámara Nacional de Representantes entregará los valores fijados en el Art. 1º de este Decreto con cargo a la Partida de Imprevistos de su Presupuesto correspondiente al año 1981.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.



Raul Baca Carbo
ING. RAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES

Vicente D. Saiz Lopez
DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES

Palacio Nacional, en Quito a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Ejecútose.

Oswaldo Hurtado Sierra
Oswaldo Hurtado Sierra,
Presidente Constitucional de la República.